

## Los salarios de los trabajadores en Córdoba a mediados del siglo XVI

\* \* \*

Por Juan ARANDA DONCEL

A pesar de que carecemos de valores numéricos precisos, el protagonismo, en términos cuantitativos, de la masa de trabajadores en el conjunto de la sociedad cordobesa resulta innegable. Las capas populares están formadas por una elevada cifra de jornaleros que se hallan en una situación económica bastante delicada, pues los ingresos que obtienen cubren con dificultad los niveles vitales. La carencia de recursos explica que en épocas de crisis se produzca un acentuado malestar que aflora en más de una ocasión provocando fuertes tensiones sociales.

La relevancia de este grupo social en las centurias de la Modernidad, así como la notoria incidencia de la agricultura en la economía de la antigua capital del Califato, contrasta con el escaso interés de los historiadores hacia el tema que viene ratificado por la bibliografía existente, ya que son muy pocos los estudios realizados (1). En cambio, abundan los trabajos y monografías que analizan la situación del campesinado en los siglos XIX y XX.

Precisamente, la mencionada laguna historiográfica nos ha llevado a estudiar los salarios de los trabajadores en Córdoba a mediados del siglo XVI. Sin duda, el análisis de los jornales entraña una gran importancia, puesto que permiten conocer el volumen de ingresos y, a la vez, establecer las precarias condiciones de vida que arrastra la mayoría de asalariados que residen en la ciudad. Las fuentes documentales utilizadas se basan en unas ordenanzas, elaboradas en 1552 por las autoridades municipales, en las que se fijan los valores máximos de los salarios y tarifas que deberán cobrar las

---

(1) El único estudio relativo al campesinado cordobés durante la etapa moderna es nuestro trabajo «La situación de los campesinos en la Córdoba del siglo XVIII», *II Curso de Verano de la Universidad de Córdoba sobre El Barroco en Andalucía*, Priego de Córdoba, 1984 (en prensa).

personas ocupadas en tareas agropecuarias y las que se dedican a ciertos trabajos y oficios en el recinto urbano (2).

Las susodichas ordenanzas contienen una rica y exhaustiva información acerca de los salarios, especificando las variaciones cuantitativas de las mismas labores a lo largo del año y las de los distintos trabajos. Asimismo, ofrecen datos que posibilitan un conocimiento del horario laboral y recogen, de forma minuciosa, las sanciones y penas a los infractores de la normativa legal.

Si bien el estudio de los jornales constituye el núcleo central de nuestro trabajo, hemos prestado una atención especial a los intereses que mueven al concejo a la hora de llevar a cabo una política salarial y a la actitud y postura de los trabajadores frente a las imposiciones del gobierno municipal, controlado totalmente por la aristocracia local que monopoliza las regidurías del ayuntamiento cordobés.

### LA FIJACION DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, UNA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO

Las competencias del municipio son muy amplias y variadas. En virtud de sus atribuciones, regula todos los aspectos de la vida local, tanto en el ámbito político y administrativo como en el económico y social, orden público, sanidad, cultura e incluso asuntos de índole militar, por ejemplo el reclutamiento de soldados y alojamiento de tropas. Al mismo tiempo, la autoridad del concejo no se limita sólo a lo que pudiéramos llamar el marco urbano, sino que en determinadas cuestiones se proyecta en las numerosas poblaciones que integran la denominada jurisdicción de Córdoba. Estos núcleos, en su mayoría, irán desgajándose a lo largo de los siglos XVI y XVII, debido a la intensificación del proceso señorial (3).

Entre los cometidos del ayuntamiento cordobés hay que señalar la facultad de establecer las tasas salariales de los trabajadores. La fijación de los jornales se realiza de forma unilateral, ya que los afectados no participan en las decisiones de las autoridades locales. Si tenemos en cuenta que el poder municipal se halla en manos de los veinticuatro y estos oficios pertenecen a las familias nobiliarias resulta evidente que las actuaciones irán en beneficio de sus propios intereses, menoscabando los de los jornaleros que se encuentran totalmente indefensos.

Las pautas de gobierno en el municipio vienen marcadas por los veinticuatro, quienes, junto al corregidor, deciden mediante sus votos todos los asuntos. Ya hemos señalado cómo los susodichos oficios están acaparados por la nobleza. En las décadas centrales del siglo XVI se hallan representadas las poderosas ramas de los Fernández de Córdoba y otros títulos de Castilla. Los demás miembros pertenecen a linajudas familias de rancio abolengo.

(2) (A)rchivo (M)unicipal de (C)órdoba, Sección XIII. Serie 10. *Ordenanzas municipales y Reales provisiones recopiladas en 1717*. Libro 4.º ff. 124r.-131r.

(3) En torno al gobierno municipal durante los siglos XVI y XVII, vid, J. ARANDA DONCEL: *Historia de Córdoba. La época moderna (1517-1808)*, Córdoba, 1984, pp. 135-148.

Así, a finales de 1540 figuran el conde de Alcaudete, el marqués de Comares y el conde de Palma. Entre los titulares de señoríos cabe destacar a don Luis Méndez de Haro, padre del primer marqués del Carpio; el señor de Fernán Núñez; don Juan Manuel de Lando, señor de las Cuevas; don Lorenzo de las Infantas, señor de la Campiñuela y don Alonso de Cabrera, señor de los Cansinos (4). Idéntica situación se constata en 1552, ya que todos los regidores que asisten a las sesiones del cabildo han nacido en el seno de familias muy conocidas de la aristocracia local (5).

Aparte del poderío político hay que tener en cuenta el económico, pues los veinticuatro poseen un sustancioso patrimonio del que obtienen unas pingües rentas. Las propiedades consisten, básicamente, en extensas fincas rústicas situadas en la Campiña e inmuebles urbanos que forman parte de los mayorazgos. Junto a los bienes vinculados aparecen otros libres. En estas condiciones resulta explicable que los titulares de las regidurías intenten por todos los medios frenar el incremento de los salarios de los jornaleros.

Los jurados también participan en el gobierno local pero, a diferencia de los veinticuatro, carecen del derecho al voto y, por tanto, se hallan discriminados a la hora de tomar decisiones. La misión primordial será llevar al municipio los problemas que afectan a los habitantes de cada barrio y hacer oír su voz en defensa del estamento llano. Originariamente los vecinos elegían a las personas que han de representarlos en el concejo, sin embargo en el siglo XVI el sistema ya ha cambiado. Las juraderías se otorgan en recompensa a unos supuestos servicios prestados, aunque la forma más frecuente de acceder al puesto va a ser la compra del oficio.

Los jurados, mayoritariamente, se reclutan entre los vecinos ocupados en actividades mercantiles. También figuran artesanos que desempeñan oficios diversos y algunos labradores. Sin duda, representan una auténtica élite dentro del estamento llano y disfrutan de una posición económica desahogada. Estas familias acaudaladas pretenden a toda costa un prestigio social y emular las formas de vida de la aristocracia. La inversión en propiedades rústicas y la adquisición de un oficio municipal significan la base para lograr un ascenso que, a veces, culmina con la obtención de un privilegio de hidalguía o bien emparentando con las capas nobiliarias. Resulta obvio que tampoco se hallan dispuestos, al menos de forma testimonial, a proteger los intereses de los asalariados del campo.

¿Qué móviles impulsan al concejo a fijar los salarios? La respuesta al interrogante no plantea dificultades, ya que las causas figuran de manera explícita en las ordenanzas elaboradas a mediados de 1552. Tanto los veinticuatro como los jurados se muestran partidarios de moderar los jornales que, a su juicio, alcanzan unos niveles excesivos. Los argumentos esgrimi-

(4) Vid, ARANDA DONCEL, J.: *op. cit.*, p. 142.

(5) Entre los veinticuatro que asisten a las sesiones del cabildo municipal en 1552 hemos identificado un total de 22 personas: Alonso de Cabrera, Juan Pérez de Saavedra, Diego Fernández de Córdoba, Pedro de Cárdenas, Gonzalo de Hoces, Lope de Angulo, Gonzalo Manuel de Lando, Martín de Caicedo, Luis de Góngora, Diego de Sosa, Pedro Moñiz de Godoy, Diego Carrillo Laso, Alonso de Argote, Luis de Bañuelos, Diego Fernández López de Haro, Gonzalo Fernández de Córdoba, Luis Páez de Castillejo, Pedro de Aguayo, Alonso Fernández de Córdoba, Diego de Aguayo, Diego de los Ríos y Rodrigo de Aguayo.

dos a la hora de justificar la susodicha postura se basan en las repercusiones nocivas que ocasionan a la agricultura, ya que el incremento salarial arruina a los labradores, quienes se ven imposibilitados de labrar los campos por los elevados gastos. La citada normativa legal alude al problema en estos términos:

*«[...] a causa de la gran desorden que hasta aquí an tenido los jornaleros, oficiales y trabajadores que se cojen y alquilan para trabajar en sus ofiçios y trabajos, lleuando preçios eçesivos y que cada día se van subiendo en tal manera que, si en ello no se pusiese orden, los campos quedarían por labrar y las eredades se perderían porque no se podrían pagar tan eçesiuos precios y jornales, y las haziendas se quedarían por hazer y que los dichos trabajadores y jornaleros se hazen holgazanes y vagamundos, porque con el eçesivo jornal que ganan en un día pueden holgar y huelgan otro día y otros dos, y se siguen y an seguido otros grandes ynconvinientes en esta çiudad y en todos estos reinos son notorios» (6).*

La visión de los hechos no corresponde a la realidad y deja traslucir, de manera inequívoca, los intereses de los propietarios de tierras y labradores. Estos elevan sus quejas al monarca como medida de presión y consiguen sus propósitos de reducir los salarios.

El mismo fenómeno se repite en distintas ocasiones a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI y principios del siguiente. Valga como botón de muestra las protestas de los labradores a comienzos de la centuria del Seiscientos que van a ser atendidas por Felipe III. El 24 de julio de 1602 ordena a los concejos que regulen y moderen los jornales de acuerdo con las cotizaciones de los productos agrícolas. En el preámbulo de la real provisión se justifica la medida adoptada en base a una supuesta falta de rentabilidad de las tierras en los últimos 15 años que se debe, primordialmente, a que los sueldos se han cuadruplicado en ese espacio de tiempo.

*«Sepades que nos somos ynformado que de quinze años a esta parte la agricultura de las tierras se va perdiendo y menoscauando respecto de auerse suuido los precios de todas las cosas de manera que los labradores no se pueden sustentar y, particularmente, por todos los eçesivos salarios de los moços de labrança que solían lleuar a diez y doze ducados cada un año y aora que están a quarenta y dende arriua sin la costa que son más de otros sesenta y cinco o setenta ducados, y así mismo por los grandes jornales de los trauajadores del campo que también solían lleuar por cada un día a dos reales y a dos y medio y mantenidos, y aora no quieren para labrar las viñas y segar los panes a menos de seis o siete reales por cada un día sin la comida que costaua a quatro reales y más sigún la carestía que ay en la carne y uino, de lo qual se siguen grandes ynconbinientes, porque siendo los años abundantes de frutos se an de quedar la mayor parte dellos por coger en las tierras, porque baliendo la carga de trigo, como al presente bale, no más de veynte y quatro reales y un jornalero, por grande jornalero que sea, tiene que segarla en un día y della a de lleuar casi la mitad por su jornal y para la*

(6) A.M.C. Sección XIII. Serie 10. Ordenanzas municipales... Libro 4.º, f. 124r.

*otra mitad restante quedaua la costa de baruechar y sembrar las tierras, estercolarlas y pagar el diezmo y premiçia y la renta dellas, con la costa de trillar, limpiar y encerrar el pan, no le queda nada al labrador, antes hecha la quenta viene a poner mucha hacienda de su casa» (7).*

El texto resulta bien expresivo y constituye un fiel indicador del malestar de los labradores ante la subida de los salarios. Al mismo tiempo, ratifica el poderío de los propietarios que intentan con resultados positivos frenar y reducir los jornales, perjudicando de forma notoria los legítimos intereses de los trabajadores del campo que se encuentran indefensos.

La fijación de los ingresos de los asalariados por parte del municipio cordobés a mediados del siglo XVI necesita la correspondiente autorización del monarca. En efecto, durante la sesión celebrada el 4 de mayo de 1552 los miembros del cabildo tienen conocimiento de una provisión real «sobre lo que toca a lo de los jornaleros». De inmediato, la diputación encargada del asunto inicia una serie de gestiones como el pedir información sobre el tema a varias ciudades andaluzas. Así, el 16 del susodicho mes y año el caballero veinticuatro don Martín de Caicedo comunica los trabajos realizados por la comisión «de lo que toca a lo de los jornaleros e que tyene scripto para ciertas çibdades lo que convyene». Días más tarde comienzan a llegar los informes solicitados y concretamente el 25 de mayo se da lectura a una carta del ayuntamiento de Ecija en la que se consignan las tasas de salarios vigentes en la citada localidad. Además del concejo astigitano las autoridades tienen en cuenta las tarifas que rigen en Sevilla y Granada.

Los diputados municipales llevan a cabo la tarea encomendada con gran rapidez, ya que el 2 de junio se aprueban las ordenanzas que establecen los salarios de los trabajadores con los votos unánimes de los veinticuatro y del doctor Leonardo de Herrera, alcalde mayor que en esas fechas ejerce las funciones de corregidor. Unas semanas después se pregonan en las calles y plazas de la ciudad para que el vecindario tenga conocimiento de la reciente normativa legal.

## LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES CORDOBESES

Las autoridades municipales cordobesas declaran que los criterios seguidos en la fijación de las tasas salariales son justos. Argumentan que los salarios establecidos alcanzan unos niveles similares a los de otras ciudades andaluzas y se han tenido muy en cuenta los precios de los artículos de primera necesidad:

*«[...] en munchas ciudades y villas dellos se les a puesto precios, de algunas de las quales procuramos ser ynformados y saber la orden que en ello avían tenido, y aviendo visto lo que se tuvo en las ciudades de Sevilla y Granada y Ecija y los precios que pusieron a los dichos jornaleros y trabajadores, y teniendo respecto a que los desta ciudad no fuesen menores, y teniendo consideración a los precios de los mantenimientos y otras cosas...» (8).*

(7) *Ibidem*. Libro copiator de Reales provisiones..., f. 613 r.

(8) *Ibidem*. Ordenanzas municipales... Libro 4.º, f. 124r.

Las razones expuestas vienen a corroborar que los miembros del concejo, recogiendo el sentir de los grandes propietarios de tierras y labradores en general, imponen sus decisiones sin la más mínima consulta a la masa de afectados que permanecen totalmente al margen.

Las ordenanzas elaboradas en 1552 regulan, de forma minuciosa, los salarios de las numerosas personas que trabajan a jornal en el campo. Llama la atención las notorias fluctuaciones de los ingresos que obedecen a una serie de factores. Las distintas labores agrícolas ofrecen una variada gama de remuneraciones, diversidad que encontramos en las mismas faenas según las estaciones del año. Igual ocurre con las tareas pecuarias. Los guardas perciben cantidades diferentes en función de la especie ganadera y del volumen de cabezas. También la inclusión de la comida da lugar a sensibles oscilaciones de los valores monetarios.

Asimismo, las susodichas normas legales contemplan una amplia nómina de actividades y oficios que se desarrollan en el marco urbano. Entre ellos cabe destacar a tejeros, albañiles, carpinteros, aladreros, harruqueros y aguadores.

Sin duda, la mayor demanda laboral procede del campo. Los jornaleros suman una cifra elevada y se hallan distribuidos en los distintos barrios de la capital, aunque los núcleos más densos se localizan en los de San Lorenzo, Santiago, la Magdalena y Santa Marina. Dentro de este grupo social hay que señalar una nutrida presencia de inmigrantes, oriundos de Galicia, Asturias y montañas de León. Se encuentran en una situación lastimosa, derivada de unos salarios insuficientes para cubrir las necesidades más perentorias y con el agravante de que una parte del año se hallan en paro forzoso. Los trabajadores fijos arrojan valores numéricos reducidos; en su mayoría, son temporeros o eventuales que se contratan, por lo general en la plaza del Salvador, para realizar determinadas tareas durante un período de tiempo.

Unos dos tercios aproximadamente del término municipal se encuentran en la fértil campiña y el resto corresponde a la sierra. En aquella zona predominan los cortijos con extensas superficies dedicadas a cereales, que se cultivan al tercio. El olivar también se halla presente, aunque la expansión del mismo tendrá lugar en el siglo XVIII. La vid tiene cierta importancia, ya que el mercado del vino consumido en Córdoba queda reservado casi exclusivamente a la producción de los lagares cordobeses, un auténtico monopolio que perjudica los intereses de los cosecheros de Montilla y de otras localidades del Reino.

El regadío ocupa una superficie muy pequeña en relación al secano. Prácticamente la totalidad de las huertas están en las inmediaciones de la ciudad; algunas se localizan en el interior del casco urbano con la particularidad de que suelen tener unas pequeñas dimensiones, tratándose más bien de huertos familiares. Asimismo, debemos incluir los llamados fontaneres, tierras que aprovechan las aguas de manantiales.

La actividad pecuaria está asociada, de manera subsidiaria, a la agricultura en la campiña. En cambio, la zona del término que se extiende al norte del Guadalquivir presenta una orientación ganadera más definida. El vacu-

no se utiliza como animal de labor y al mismo tiempo se explota para la producción de carne. Los caballos provocan la admiración y entusiasmo de los viajeros que llegan a Córdoba. Las recuas de mulos monopolizan el transporte de mercancías, mientras que en el interior del recinto urbano se sustituyen por los asnos.

La cabaña ovina ocupa un puesto destacado por el número de cabezas. La afirmación se colige del suministro de materia prima a la pujante industria pañera de la ciudad y de la exportación de lana. Por otro lado, el consumo alimenticio alcanza unos niveles altos. Carne y leche también suministra el ganado cabrío que se localiza en los terrenos ásperos de la sierra. Finalmente, el porcino que, en términos cuantitativos, se sitúa en los primeros lugares.

Las labores de siega exigen una abundante mano de obra. La demanda llega a tal extremo que los trabajadores aprovechan la coyuntura para adoptar medidas de presión y de fuerza con el fin de alcanzar mejoras salariales. Otro dato que corrobora el fenómeno va a ser el nutrido grupo de jornaleros que, procedentes de diversas zonas de Castilla, se desplazan temporalmente a la campiña cordobesa para recolectar las mieses.

Las ordenanzas de 1552 establecen un máximo de dos reales diarios a los segadores, reduciendo dicho salario a un real y medio a partir de mediados de julio. Aparte de la remuneración en metálico, los labradores están obligados a mantenerlos. Gracias a los documentos notariales que recogen los contratos de los destajeros que acuden a la siega podemos conocer la dieta. Normalmente, reciben una determinada cantidad de vino, carne y queso de oveja, harina, tocino y aceite, además de todo el vinagre, sal, ajos y cebollas que consuman. Por tanto, la alimentación básica está constituida por salmorejo, gazpacho, tocino de cerdo y carne de oveja, la más barata del mercado.

Un aspecto interesante es la forma en que se realizan las tareas. La cebada se corta a la altura de los terrones de tierra, mientras que en el trigo una tercera parte se deja como rastrojo para ser aprovechado posteriormente por el ganado. Las gavillas deben ser uniformes a base de nueve manadas y al mismo tiempo se irán atando.

La jornada de trabajo figura de manera explícita en la regulación elaborada por el municipio de Córdoba:

*«[...] an de segar desde que sale el luzero hasta las doze de medio dia y que si se quedaren allá para segar los dias o dia siguiente que buelvan a segar desde las quatro de la tarde y salgan a puesta de sol» (9).*

Se prohíbe terminantemente que los segadores, en el supuesto de que lleven animales de su propiedad, *«puedan meter sus bestias en los gavillares ni panes por segar ni echar manada ni gavilla a sus bestias ni traella de ninguna parte que sea».*

Una vez que los trabajadores han sido contratados y han recibido dinero a cuenta están obligados a cumplir las condiciones estipuladas y si, por

(9) *Ibidem.* f. 126r.

cualquier motivo, rompen el compromiso o faltan a los tajos se les imponen sanciones y penas severas:

«[...] tomando maravedís sea obligado a cumplir y no faltar, so pena de diez días de cárcel y trezientos maravedís por la primera vez que quebrantare lo susodicho, y por la segunda la pena doblada y por la tercera vaya desterrado desta ciudad y su tierra por tiempo de seis meses precisos y, si lo quebrantare, le sean dados cien açotes públicamente» (10).

Los salarios de los segadores son más altos que los de la mayoría de jornaleros del campo. Una excepción viene dada por los mozos de labranza que realizan obradas con animales de labor propios. Los que aran con yuntas de bueyes o asnos cobran 2,5 reales diarios y la manutención; para los que emplean mulos o caballos la cuantía sube a tres reales. En ambos casos, si la comida es por cuenta del trabajador los valores monetarios se incrementan en medio real. La jornada laboral abarca un elevado número de horas, desde la salida hasta la puesta del sol.

Sin embargo, los gañanes que sólo disponen de sus brazos, además del sustento, perciben 15 reales mensuales en la sementera, mientras que en tierras de barbecho la cifra desciende a 13 reales (11). Ingresos superiores obtienen los carreteros y ereros, 26 y 20 reales cada mes respectivamente. El hecho de sobrepasar las tasas establecidas lleva aparejado duras sanciones.

Los aperadores disfrutan de unas condiciones más ventajosas. Los que controlan un mínimo de diez yuntas reciben la manutención y anualmente 220 reales, un puerco o su equivalente en metálico y una serie de dádivas:

«[...] que el amo le siembre medio cahiz de trigo en restrojo y el aperador pague el trigo de la tierra a simiente y media y que su amo sea obligado a le beneficiar el dicho pebujar hasta ponérselo en su casa, con tanto quel aperador lo siegue a su costa y ponga el trigo, y ansimismo le siembre una haneaga de lino en barbecho y el aperador ponga la linaza y su amo se lo beneficie» (12).

Los que tienen bajo su responsabilidad menos de diez yuntas cobran en dinero una cantidad sensiblemente inferior, alrededor de 176,5 reales, pero gozan de todos los demás beneficios.

En la recogida de la aceituna las ordenanzas señalan dos grandes categorías en función de los ingresos. Los vareadores que llevan la herramienta de trabajo ganan 45 maravedís y, en caso contrario, 34, es decir, un real. Los cogedores obtienen valores monetarios distintos según la edad: los mayores de 18 años 30 maravedís y los menores 25. La comida siempre corre a cargo de los labradores. El incumplimiento de la normativa conlleva las mismas sanciones que a los segadores.

Acusadas disparidades cuantitativas se observan en los salarios de los trabajadores que ejecutan labores distintas en las viñas. Los peones que se dedican a cavar o poner majuelo perciben unos jornales que presentan notorias fluctuaciones a lo largo del año. Desde febrero hasta junio dos reales

(10) *Ibidem*.

(11) El mes consta de 26 días laborables.

(12) A.M.C. Sección XIII. Serie 10. *Ordenanzas municipales...* Libro 4.º, f. 125r.



diarios y mantenidos; desde el día de San Lucas –18 de octubre– hasta finales de enero un real y medio, mientras que en los restantes meses solamente un real. Si los cavadores son contratados por meses las cifras experimentan un descenso apreciable, aunque las oscilaciones temporales continúan:

«Yten los dichos cabadores que fueren cojidos por meses ganen desde el dicho día de San Lucas hasta Navidad quinze reales cada mes y mantenidos y desde principio de enero hasta en fin del año diez y ocho reales y mantenidos y desde hebrero hasta en fin de junio a veinte y dos reales y de comer y que se les den heramientas con que an de trabajar» (13).

Sueldos similares a los primeros se fijan a los podadores: real y medio en el período comprendido entre el comienzo de la poda y finales de enero y dos reales desde febrero en adelante. La jornada laboral varía en función de la zona donde realizan sus tareas ya que «si trabajaren en la sierra sea desde que bean para poder trabajar hasta que no vean y en los llanos de sol a sol». Por último, los vendimiadores de canastas ganan un real diario y la comida, duplicándose la paga de los trabajadores que lleven bestias de su propiedad. Las penas contempladas en las ordenanzas son idénticas a las que se aplican a los segadores.

Al igual que los aperadores, los caseros suelen ser trabajadores fijos, una estabilidad que contrasta con la inseguridad que afecta a la mayoría de los jornaleros del campo. Las tasas de 1552 señalan un máximo de 10 reales mensuales y comida a los que prestan servicios en los cortijos de la campiña; sin embargo, en la sierra, caserías de olivar y huertas, los salarios llegan a alcanzar los 12 reales. En condiciones muy parecidas se encuentran los guardas de fincas y sembrados:

«Yten los mensegueros, guardas de panes y dehesas y viñas y eredades an de ganar cada mes veinte reales y que se mantengan dellos, y de ay abaxo, y si los mantuvieren ganen a un ducado cada mes» (14). Salarios también muy exigüos se establecen a las personas que tienen a su cuidado animales de carga como los acarreadores, alcuceros y acemileros, imponiéndose severas penas a los que sobrepasen los topes fijados:

«Yten los acareadores que truxeren de diez bestias arriba ganen cada mes quinze reales y mantenidos y dende abaxo, y los que truxeren menos bestias questas a ducado y dende abaxo, y los alcuzeros ganen cada mes de ynvierno un ducado y mantenidos y dende abaxo, y no a de aver faltas y an de servir según ques uso y costumbre y los azemileros que truxeren dos azémilas o tres ganen cada mes quinze reales y mantenidos y dende abaxo, so pena que si más precio llevare de los contenidos en este capítulo, por la primera vez pague trezientos maravedís y esté diez días en la cárcel y por la segunda vez la pena doblada y por la tercera le sean dados cien açotes públicamente» (15).

Los ingresos de los cuidadores de ganado ofrecen, asimismo, variaciones

(13) *Ibidem.* f. 124v.

(14) *Ibidem.* f. 125v.

(15) *Ibidem.* f. 125r.

cuantitativas destacadas en función del tipo de especie, época del año y número de cabezas. Los boyeros que guardan un mínimo de cien reses, además de tener asegurado el sustento, ganan desde principios de mayo hasta el día de San Miguel 18 reales mensuales y en los meses de octubre a enero los salarios bajan a 11 reales. Los que custodian menos del centenar perciben 15 reales en mayo y durante el verano. Las cantidades señaladas a los llamados zagales de agosto ascienden a 11 reales.

Los vaqueros, además de la manutención, obtienen en metálico 12 reales mensuales en las dehesas y 15 en los baldíos de la sierra. Aproximadamente una tercera parte menos cobran los zagales. Los yegüeros que ayudan en las faenas de la trilla o guardan las yeguas de invierno en la sierra ganan 15 reales mensuales y un cifra inferior –un ducado– los que prestan servicios en dehesas o cortijos sin realizar tareas complementarias.

Debido al volumen de cabezas, el ganado ovino da ocupación a un crecido número de trabajadores que reciben salarios dispares en virtud de una serie de factores:

*«Yten los pastores y roperos para hazer queso ganen desde San Miguel a mayo doze reales y dende abajo, y desde mayo hasta San Miguel a catorze reales y mantenidos, y cavañeros a ocho reales y dende abajo y mantenidos, y rabadanes conocedores a seis mill maravedís y de tres mill cabeças abajo, y por tres mill cabeças veinte ducados y de tres mill cabeças arriba por cada millar mill maravedís mas quenta por rata y que no les puedan dar ni den otra dádiva alguna más de lo dicho a qualquier ganadero ni se les pueda ahorrar ganado ninguno por año ni dende abajo, mantenidos en el campo como es uso y costumbre, y si guardaren manadas siete mill maravedís, y los cabreros al mismo precio de los pastores y sus zagales al precio de los zagales de los pastores y sy más precio llevaren de los contenidos en este capítulo caiga e incuran los pastores y roperos y cavañeros y cabreros y sus zagales en las penas contra los acareadores y alcuzeros y azemileros, y los rabadanes y conocedores yncurran en la pena questá puesta a los aperadores» (16).*

Los trasquiladores ganan dos reales diarios y la comida o tres reales si la manutención corre a cuenta del trabajador. Finalmente, los porqueros que tienen a su cargo una piara de 150 cerdos perciben, desde mayo hasta septiembre, 20 reales mensuales, mientras que en el invierno el tope máximo alcanza sólo 12 reales. Los que guarden un número de cabezas inferior al centenar a *«como se concertaren, con que no eçeda del precio dicho»*. La retribución de los zagales viene a significar alrededor de un 50% menos.

Las tareas y labores mencionadas se desarrollan fuera del ámbito de la ciudad y el desempeño de las mismas requiere un desplazamiento a las tierras del término municipal que se extiende tanto en la feraz campiña como en la difícil zona de la sierra. Las ordenanzas promulgadas por las autoridades locales cordobesas en 1552 regulan también los salarios de las personas que ejercen ciertos oficios a jornal o bien establecen tarifas a las que reali-

(16) *Ibidem*. ff. 125v.-126r.

zan determinadas actividades ligadas, por lo general, al medio urbano. En la mayoría de los casos son trabajos duros que requieren un gran esfuerzo físico.

Entre esos últimos cabe mencionar a los hombres que se dedican a llevar cargas de mercancías muy diversas —carbón, fruta, pescado— en el interior del casco urbano, sobre todo en las plazas y mercados públicos; la tasa fijada por cada sera que transporten es de cuatro maravedís. Trabajos, asimismo, penosos son los que ejecutan los individuos que portan costales de trigo a los molinos harineros situados en las inmediaciones de la capital. Los ingresos guardan relación con el volumen de cereal que trasladen y con la distancia a los susodichos artefactos:

*«Yten que los molineros que lleuan costales a los molinos de Lobatón para hazer harina blanca lleuen a doze marauedís por cada fanega de trigo y de ay abajo, y los de la Puente Alcolea para harina blanca a este mismo precio y los del Alhadra por cada fanega de trigo para harina blanca a ocho marauedís»* (17).

Los molinos aceiteros ocupan durante la temporada a un importante número de trabajadores. Los jornales más altos corresponden a los maestros y las ordenanzas imponen severas medidas punitivas a los que incumplan las normas dictadas en materia laboral y salarial:

*«Yten los maestros de molinos de moler azeituna ganen cada mes dos ducados y dende abajo, dando en cada mes veinte y ocho labores andando a dos labores la viga y andando a una labor veynte y seis labores y que les den de comer y que no lleven azeite ninguno ni otra cosa más que los dos ducados y de comer, y que ningún maestro no pueda hazer más de una labor cada día o la de la noche y la del día como le cupiere, si no fuere cayendo mal alguno hasta dos labores mientras se provee otro, so pena que si quebrantare lo susodicho por la primera vez yncura en pena de trezientos maravedís y diez días de cárcel y por la sigunda vez la pena doblada y por la tercera de seiscientos maravedís y medio año de destierro y si lo quebrantare le sean dados cien açotes, y al señor del molino que diere más de los dichos ducados y de comer y les mandare que hagan más de una labor, como arriba es dicho, o lo permitiere yncura en pena, por la primera vez, de mill maravedís y por la sigunda la pena doblada y diez días de cárcel y por la tercera vez seis meses de destierro precisos desta ciudad y su tierra»* (18).

Los llamados moledores de aceituna reciben salarios más bajos, 16 reales mensuales y la comida. Los valores monetarios arrojan cifras sensiblemente inferiores en los denominados husilleros y corraleros: 11 y 8 reales cada mes, aparte de la manutención, respectivamente.

La regulación llevada a cabo por el cabildo municipal a mediados de la centuria del Quinientos incluye a los albañiles que residen en Córdoba. Los maestros cobran tres reales diarios y la comida a su costa mientras que los oficiales *medias cucharas*, es decir, los que no se han examinado, solamente

(17) *Ibidem.* f. 127v.

(18) *Ibidem.* ff. 128v.-129r.

dos. Las cantidades más bajas las encontramos en los peones: un real y medio desde San Miguel hasta finales de marzo y algo menos en el período de abril a septiembre. La jornada laboral se inicia con la salida del sol y concluye al toque de oración.

Tanto los maestros como los oficiales carpinteros ganan igual que los albañiles en sus respectivas categorías y trabajan el mismo número de horas. En cambio, los aladrosos gozan de unos salarios superiores: 3,5 reales diarios los maestros y 2 los peones.

La producción de materiales utilizados en la construcción experimenta un aumento notable en los años centrales del siglo XVI. Las causas obedecen a la expansión económica de la ciudad que potencia el desarrollo de nuevas edificaciones. Una prueba evidente la tenemos en el fuerte incremento de las actividades ligadas a la construcción y alfarería que se localizan en la zona de extramuros de ciertos barrios. Así, en la Carrera de la Fuensanta, perteneciente a la demarcación de la parroquia de Santiago, aparecen industrias dedicadas a la elaboración de tejas y ladrillos. Numerosos hornos se concentran en la actual Ronda de los Tejares que forma parte de la collación de San Miguel. En la de Santa Marina, frente a la puerta del Colodro, se hallan las Ollerías, donde trabaja la mayoría de los alfareros.

Las tasas salariales de 1552 hacen referencia de manera exhaustiva a los ingresos de las personas ocupadas en los tejares. Los llamados pileros ganan un jornal relativamente alto, si bien realizan un trabajo bastante duro:

*«Yten los pileros que amasan el baro en las pilas de los tejares de que se haze la teja y ladrillo ganen a tres reales cada un día, y dende abaxo, y de comer y quel baro que labraren vaya de quatro bueltas y muy bien dadas y limpio de toda viscosidad que tuviere y que no lo puedan labrar a destajo y en el trabajo den las oras ques uso y costumbre, según y como hasta aquí lo an hecho, y si contra lo susodicho fueren o más dineros llevaren yncura en pena, por la primera vez de trezientos maravedís y diez días de cárcel y por la segunda vez la pena doblada y por la tercera seis meses de destyero preciso de Córdoba y su tierra y si lo quebrantare le sean dados cien açotes y que todavía cumpla el destierro» (19).*

Las autoridades locales señalan valores monetarios inferiores a los maestros cortadores de teja y ladrillo, dos reales diarios y la comida. Las categorías salariales más bajas, en el conjunto de personas que trabajan en los tejares, corresponden a los peones ocupados en «cargar y descargar los hornos» y a los llamados estanceros, 1,5 reales diarios y 22 mensuales respectivamente, además de la manutención (20).

Las restantes profesiones incluidas en la reglamentación municipal se pueden encuadrar en lo que actualmente llamamos sector terciario. Atendiendo al volumen de efectivos humanos, sobresalen las actividades relacionadas con el transporte en el interior del recinto urbano o en sus inmediaciones.

(19) *Ibidem.* f. 129r.

(20) Las ordenanzas establecen también los ingresos de los rascadores de ladrillos para solar, 24 maravedís por cada centenar de rascas.

Los harruqueros están obligados a cobrar por los servicios las tarifas establecidas en las ordenanzas del concejo y en caso de incumplimiento corren el riesgo de severas penas hasta el extremo de que se les prohíba ejercer el oficio:

*«Yten los haruqueros lleven de cada fanega de trigo o de cebada o garvanço o qualquier otra semilla de qualquier parte que lo sacaren o llevaren en toda la ciudad a tres blancas y si fuere a los arrabales a dos maravedís, y si más llevaren caygan e yncuran en pena de trezientos maravedís y diez dias de cárcel, y por la segunda vez la pena doblada y por la tercera seis-cientos maravedís y cien açotes públicamente y que no pueda usar más el dicho oficio»* (21).

Abundan las personas que se ganan la vida dando portes en la ciudad con asnos de su propiedad, aunque, en ocasiones, utilizan cabalgaduras mayores, especialmente mulos. El aprovisionamiento de materiales de construcción a las obras —tejas, ladrillos, cal, arena, piedra— lo realizan asneros que se encuentran sometidos a las tasas establecidas por el ayuntamiento:

*«Yten los asneros que andan a la plaça acareando materiales a las obras, ansi los que andan con asnos como con azémilas o cavallos o mulas, que lleuen por cada cahiz de cal regado, la qual esté regada de un día antes, y frío veinte y quatro maravedís y si las lleuaren en piedra por regar a diez y ocho maravedís y por hanega al respecto dicho, y el ciento de los ladrillos y tejas a doze maravedís el ciento a qualquier parte de la ciudad, y la carga de arena y lima y picadura cernida siete maravedís, y de piedra para enpedrados a ocho maravedís y si fuere menuda a diez maravedís, y si más precio llevarren de los dychos yncuran en las penas contenidas en el capítulo antes deste de los haruqueros»* (22).

Cantidades inferiores perciben los asneros encargados de sacar la basura de las plazas y trasladarla a los lugares señalados en las afueras de la capital, tres maravedís por carga. Por último, figuran los que se dedican al transporte de cualquier tipo de mercancía. Lo mismo llevan tapiales, madera o caña a las obras que pescado o fruta de un mercado a otro. Estos ganan 10 y 8 maravedís por carga mayor y menor respectivamente.

También las ordenanzas establecen las tasas máximas que deben cobrar los individuos ocupados en la traída de pinos, cuya madera se emplea en la construcción:

*«Yten que los que traen pinos de la ribera a la ciudad o sus arabales enteros, que se entiende pinos reales y dobleras y tirantes, lleven por cada pino, de los portillos abajo a medio real y de los portillos arriba a veinte y cinco maravedís, y que quando llevaren quartones y pinos rollizos, que por dos quartones o dos pinos rollizos lleven el mismo precio, y si más precio llevarren de los contenidos en este capítulo yncuran en la pena contenida en el capítulo de los asneros que acarean tēja y ladrillo y otros materiales»* (23).

Otro grupo importante de ocupaciones son las de aquellas personas que

(21) A.M.C. Sección XIII. Serie 10. Ordenanzas municipales... Libro 4.º, f. 127r.

(22) *Ibidem*.

(23) *Ibidem*. f. 127v.

alquilan recipientes, útiles de trabajo y diversos materiales. Así, los odberos llevan dos maravedís diarios por el arrendamiento de un odre con una cabida de cinco o más arrobas que reciben el nombre de palote. La misma tarifa se aplica a los que arriendan haldas para trigo y paja. Determinadas herramientas se alquilan por días, estando los propietarios obligados a tenerlas a punto:

*«Yten que todas las personas que tienen por costumbre de alquilar açadas y açadones, que por las açadas lleven cada un día quatro maravedís, así boquianchas como pontiagudas, y los açadones a seis maravedís por cada un día, y que sean obligados a tener las heramientas muy buenas y muy bien calçadas con buenos astiles, y si por defecto dalgo desto algún peón dexare de trabajar en tal caso pierda el alquiler del día que se quebrare la heramienta...»* (24).

Las tarifas del alquiler de tapiales no pueden sobrepasar los 12 maravedís por cada jornada de trabajo, estando obligados los arrendadores a *«dallos buenos y con buenos adereços»*.

Finalmente, la normativa dictada contempla, asimismo, los honorarios de los medidores de tierras y los aranceles que deben cobrar los aguadores de la ciudad. A los primeros se les fija como máximo unos ingresos de cuatro reales diarios y la manutención a su costa. En el caso de que presten servicios a varias personas en el mismo día, éstas abonarán el mencionado salario a partes proporcionales. En cuanto a los aguadores se establecen, de manera precisa, las tasas y las penas a los infractores:

*«Yten los aguadores lleven por cada carga de agua de quatro cántaros quatro maravedís, y si más o menos cántaros llevaren al respeto de a maravedí por cada cántaro a qualquier parte de la ciudad que se llevare, so pena que si más llevare estén la primera vez diez días en la cárcel y por la segunda vez la pena doblada y por la tercera le sean dados cien açotes públicamente, y que los cántaros sean aguadores según uso y costumbre y que vayan con qualquier persona que los llamare so la dicha pena»* (25).

Las ordenanzas elaboradas por las autoridades locales en 1552 aportan un panorama bastante completo acerca de los ingresos de los trabajadores cordobeses y, al mismo tiempo, ponen de relieve la existencia de una amplia variedad de salarios entre los jornaleros del campo. La susodicha reglamentación presenta una visión estática en el tiempo, referida únicamente a la década central del siglo XVI. Sin embargo, podemos conocer la trayectoria de los salarios en la segunda mitad de la mencionada centuria gracias a los acuerdos del concejo sobre esta cuestión a finales del Quinientos y principios del XVII. Así, el 2 de julio de 1597 el municipio establece las cantidades que deberán ganar los segadores, carreteros y ereros; en los últimos días de septiembre de 1602 los capitulares fijan las tarifas máximas de los harruqueros.

Una comparación de las tasas de 1552 con las de 1597 y 1602 permite

(24) *Ibidem.* f. 128r.-v.

(25) *Ibidem.* f. 127r.

trazar la evolución de los salarios y calibrar el aumento producido. En efecto, un simple cotejo nos lleva a afirmar que, a lo largo de ese medio siglo, los carreteros y ereros han duplicado sus respectivos salarios. Lo mismo cabe señalar respecto a los derechos que perciben los harruqueros por el transporte de trigo, cebada u otras semillas en el interior de la ciudad y arrabales. En cambio, los jornales de los segadores han subido un 50% solamente.

Los citados incrementos, de cualquier forma, son inferiores a los que expresan los labradores a comienzos del siglo XVII. Las protestas de éstos motivan la provisión real de Felipe III en julio de 1602 mandando a los concejos que regulen y moderen los salarios. A primera vista las subidas parecen altas, pero si tenemos en cuenta la inflación galopante en Córdoba a partir de 1580, los ingresos resultan insuficientes y ello explica el rechazo de los trabajadores a las decisiones del ayuntamiento.

### LA ACTITUD DE LOS TRABAJADORES FRENTE A LA REGULACION SALARIAL

Las ordenanzas de 1552 obligan, de manera taxativa, al cumplimiento de las mismas tanto a los labradores como a los trabajadores del campo. En el supuesto improbable de que los primeros paguen salarios más altos que los establecidos por el gobierno municipal son castigados de forma muy severa:

*«Yten que ninguna persona o su señorío de las haziendas y eredades como sus mayordomos y capatazes y rabadanes y aperadores ni qualesquier hazedores de las haziendas de otro dueño puedan dar más precio a los dichos jornaleros y trabajadores y oficiales contenidos en estas dichas ordenanças y si, por la necesidad de hazer sus haziendas, les prometieren mayores jornales y soldadas no sean obligados a cumplillo al tiempo de las pagas y si les pagaren más, antes o después, en qualquier manera que pareciere eceder de las tasas susodichas, cayan e yncurran los susodichos en pena de mill maravedís y diez días de cárcel y un mes de destiero, de qualquier calidad que sea, y por la segunda vez la pena doblada y por la tercera vez tres mill maravedís» (26).*

Esta situación sólo se plantea en teoría, ya que, en la práctica, los labradores se muestran conformes con las decisiones de las autoridades que benefician claramente sus intereses. Una buena prueba la tenemos en el hecho de que si llegan a ofrecer jornales superiores a los fijados quedan exentos de abonar la demasía prometida.

Las mismas sanciones se aplican a los trabajadores que pidan cantidades que sobrepasen los límites especificados en la normativa legal. Asimismo, los que se nieguen a trabajar *«se procederá contra ellos como contra holgazanes y vagamundos»*. Por tanto, la oposición a las medidas dictadas conlleva unos riesgos muy graves.

Los asalariados no aceptan de buen grado las ordenanzas de 1552 y se

(26) *Ibidem.* ff. 129v.-130r.

oponen, la mayoría de forma tácita, a los acuerdos del concejo. A través de las actas capitulares se puede constatar el malestar provocado por la susodicha regulación. Un dato bien elocuente nos lo proporciona la intervención de don Antonio de Córdoba en la sesión del cabildo celebrado el 2 de julio del mencionado año:

*«[...] después que se an pregonado las hordenanças fechas por esta çibdad, conforme a lo que su magestad mandó por su provisyón, es ynformado que no se guarda el coto puesto por ellas, e que muchos honbres, hereros e carreteros e otras muchas gentes que trabajan en el campo y en la cibdad no guardan el coto puesto por ellas, antes sabe de algunos que andan dizyendo que se quyeren comer los dyneros que tyenen ganados e que no quyeren trabajar con nadie e se andan holgando e haziendo juntas e hablando cosas que son dignas de castigo» (27).*

El texto constituye un fiel indicador del incumplimiento de las tasas salariales a las pocas semanas de ser pregonadas y de la oposición de los trabajadores que se niegan a acudir a los tajos. Esta actitud será censurada abiertamente por veinticuatro y jurados que instan a la primera autoridad local a tomar las medidas pertinentes, debido a los perjuicios económicos que les ocasionan en sus haciendas.

Entre ellas solicitan que el doctor Leonardo de Herrera, alcalde mayor en funciones de corregidor, ponga en marcha acciones eficaces como *«myrar en los bodegones de Córdoba y de los arrabales donde se hallaren los dichos trabajadores e mande castigallos e que los bodegoneros no los acojan» (28).*

Idénticas situaciones se producen a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI, sobre todo en los últimos lustros de la centuria a raíz de la fuerte subida que experimentan los precios. Valga como botón de muestra la huelga llevada a cabo por los jornaleros cordobeses en 1595. Tal actitud origina medidas radicales en el municipio que ponen fin al conflicto planteado (29).

(27) A.M.C. *Actas Capitulares*. Sesión 8-VII-1552. S/f.

(28) *Ibidem*.

(29) Vid. J. DE LA TORRE Y DEL CERRO: «De otros tiempos: cómo se solucionaba una huelga de campesinos en el siglo XVI», *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 31 (1931), pp. 103-104.